

municipal de Rourell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, montes «Ribera del río Francolí», en término municipal de Vallmoll; «Ribera del río Francolí», en término municipal de Garidells, y «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; Sur, monte «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, fincas de particulares, del término municipal de Morell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1978.

## LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14422** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Perafort, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí en el término municipal de Perafort, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en el acta de 9 de febrero de 1971, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 290, de 20 de diciembre de 1970, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 133, de 10 de junio de 1971, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron cuatro reclamaciones suscritas por don Antonio Puig Gassol, don Antonio Veciana Sarrá, don Juan Padrell Obia y don Martín Guinovart Casañas;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 15 de septiembre de 1973;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 19, de 23 de enero de 1974, se publicó edicto que anulaba y sustituía al publicado el día anterior, señalando la nueva fecha del 8 de marzo de 1974 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Perafort, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, uno de cuyos tramos quedó rectificad, segregándose de la superficie estimada 0,1041 hectáreas a favor de uno de los reclamantes, y manteniéndose la línea de la estimación en los otros tres tramos reclamados;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Perafort, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Tarragona.

Término municipal: Perafort.

Nombre: Riberas del río Francolí.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 47,2279 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Garidells, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, fincas de particulares del término municipal de Perafort; Sur, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Pallaresos, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, monte de utilidad pública «Ribera del río Francolí», en término municipal de Poble de Mafumet, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; fincas de particulares del término municipal de Perafort; y monte «Ribera del río Francolí» en término municipal de Morell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1978.

## LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14423** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana, en el término municipal de García, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana en el término municipal de García, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en las actas de 28 y 29 de mayo de 1974, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, de 30 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 291, de 27 de diciembre de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don Pedro Homdedeu Morera y don Emilio Batiste Bargalló;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 22 de enero de 1976;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 93, de 28 de abril de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de junio de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de García, y se notificó a este Ayuntamiento, a la Comisaría de Aguas del Ebro, a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de García y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, en el que estuvieron presentes los reclamantes. En una de ellas se mantuvo la línea de la estimación, ya que el señor Batiste no reclamaba contra la línea, sino que pedía aclaración sobre un camino, quedando conforme con las explicaciones dadas por el Ingeniero operador. En la otra se rectificó la línea de estimación, segregándose de la superficie estimada 0,88 hectáreas a favor del señor Homdedeu;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana, en el término municipal de García, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.  
 Número del Catálogo: El que corresponda.  
 Partido judicial: Falset.  
 Término municipal: García.  
 Nombre: Riberas del río Ciurana.  
 Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 75,2450 hectáreas.  
 Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, fincas de particulares, en el término municipal de García; Este, monte «Ribera de río Ciurana», en término municipal de Molá, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el barranco de Los Buichs, y monte «Ribera del río Ciurana», en término municipal de Masroig, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el barranco de La Rahora; Sur, monte «Ribera del río Ciurana», en término municipal de Masroig, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Ciurana, y fincas de particulares en el término municipal de García, y Oeste, río Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14424** ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Fuentes Claras (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Jiloca. Por Orden ministerial de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Fuentes Claras (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuentes Claras (Teruel) que se refiere a las obras de red secundaria de caminos para el servicio de las nuevas fincas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Fuentes Claras (Teruel), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Jiloca, de fecha 29 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red secundaria de caminos para el servicio de las nuevas fincas quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14425

CIRCULAR de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden sobre aplicación de subvenciones a la reconversión de plantaciones de agrios de la campaña de plantación.

El programa de reconversión de plantaciones de agrios, que se regula en la Orden ministerial de 30 de abril de 1978, dispone la concesión de subvenciones a los plantores de agrios tolerantes a la «tristeza» que se utilicen en las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares («doblado») de fincas o huertos afectados o amenazados por la «tristeza» de los agrios.

El artículo 1.º de la citada disposición señala que dichas subvenciones pueden alcanzar hasta el cincuenta por ciento del valor de la planta, señalándose en los artículos 3.º y 4.º las especies y variedades a las que dichos beneficios pueden ser de aplicación. Asimismo en su artículo 9.º se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo preceptuado.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el articulado de la Orden ministerial de 30 de abril de 1978, las subvenciones sólo serán aplicables a las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares realizadas en la campaña 1977-1978 y antes del 31 de julio del año en curso, así como las realizadas en la campaña de plantación 1978-1979 hasta el 31 de diciembre de 1978, utilizando las especies y variedades que se citan en los artículos 3.º y 4.º de dicha Orden ministerial, que son:

a) Naranja dulce («Citrus sinensis»): «Navalina», «Navel Newhall», «Washington Navel», «Navelate», «Salustiana» y «Valencia Late».

b) Mandarino («Citrus reticulata»): «Satsuma», «Clementina», «Clementina de Nules» y «Oroval».

c) Pomelo («Citrus paradisi»): «Marsh Seedless» y «Red Blush».

Segundo.—Los plantones objeto de subvención deberán proceder de los viveros especialmente autorizados, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de julio de 1978, Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos.

Tercero.—La subvención única aplicable será de sesenta pesetas por plantón, inferior al cincuenta por ciento fijado en la citada Orden ministerial, sobre el precio autorizado para su venta al público durante la campaña de plantación 1977-1978, en Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de octubre de 1977.

Cuarto.—La aplicación de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con la tramitación siguiente:

a) Solicitud, según modelo oficial que se adjunta, del agricultor interesado, dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria y acompañada de la factura definitiva del vivero que haya suministrado las plantas y de certificación de la Cámara Agraria Local de haberse efectuado la plantación.

b) Los modelos oficiales de solicitud de subvención serán proporcionados a los agricultores por el vivero autorizado de que proceda la planta y, una vez cumplimentados por el solicitante y la Cámara Agraria Local, serán remitidos, en ejemplo triplicado, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en la provincia en que radique la plantación.

c) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura abonarán directamente a los agricultores, contra recibo acreditativo de pago, el importe de la subvención, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

d) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura verificarán si se ha llevado a cabo la replantación, reposición de faltas y/o doblado, en los términos especificados en la solicitud, remitiendo a la Dirección General de la Producción Agraria relación de los mismos y conservando los originales, a efectos de posterior utilización por los servicios del Ministerio de Agricultura.

e) En caso de anomalías en la realización de las replantaciones, reposiciones de faltas y/o doblado, éstas habrán de ser corregidas por el solicitante en el plazo que se señale por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, y, en los casos de incumplimiento, será de aplicación la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.